

SECRETARIA-. San Bernardo del Viento 10 de noviembre de 2023; Señor Juez, le informo que se encuentra pendiente la orden de secuestro del bien inmueble embargado, haciendo ver que la ORIP de Quibdó remitió constancia de inscripción de la medida y fue anexada al expediente. A su despacho para que se sirva proveer

**MARIA FERNANDA MANGONES DIAZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

San Bernardo del Viento, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ARNULFO HERRERA MOSQUERA  
RADICADO: 2023-00030-00

Informa secretaría que se halla incorporada constancia de la inscripción del embargo del bien inmueble objeto del presente proceso de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó; estima el juzgado que, de conformidad con el artículo 37 del CGP el cual establece la reglas generales de comisión “*La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales*”, careciendo de jurisdicción esta sede judicial en la comprensión territorial municipal de la ubicación del bien inmueble objeto de la medida y como se encuentra ubicado en Quibdó - Choco , comisionar para la realización de la diligencia de secuestro a los juzgados municipales de Quibdó por intermedio de la oficina de apoyo judicial y reparto.

La anterior comisión conlleva las facultades para nombrar al secuestre de la lista de secuestres vigente expedida por el Consejo Superior de la judicatura, quien deberá acreditar póliza vigente al momento de la posesión y durante el ejercicio de su cargo.

El comisionado queda ampliamente facultado para fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, así como para sub-comisionar y para todo lo demás que sea pertinente al buen éxito de la comisión encomendada (Art. 112 del Código General del proceso).

Ahora bien, siendo que la medida recae solamente en lo atinente al derecho o cuota de propiedad del demandado, se hace necesario advertir que la diligencia de secuestro se deberá llevar a cabo con observancia de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 595 y numeral 11º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Normas que por su pertinencia se transcriben:

*“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: 5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.*

*ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: “11. El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre”*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Ordenar el secuestro del bien inmueble registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria 180-5015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, Chocó, cuya cuota parte en forma común y proindivisa pertenece al demandado ARNULFO HERRERA MOSQUERA identificado con CC No 70106934 con las previsiones detalladas en el artículos 593-11 y 595 del CGP.

**SEGUNDO.** - Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionese a los Juzgados Municipales de Quibdó – Choco, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro quien contará con iguales facultades del comitente y entre ellas para nombrar al secuestre de la lista de secuestres vigente expedida por el Consejo Superior de la judicatura y subcomisionar dentro del marco de sus competencias.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

**TERCERO:** Exhórtese a la parte interesada que adjunte al comisionado certificado de tradición y libertad del bien a secuestrar y copia de la escritura pública donde se encuentren detallados los linderos y especificaciones del bien por secuestrar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d072e2b4655f9d77e76070da806dd289144e557696687a124fa0cac90bc50**

Documento generado en 10/11/2023 11:21:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**